

Introducción
Energía y Minas

Bancario y Finanzas
Impuestos
Laboral

Control Cambiario
Misceláneos

Introducción

El Presidente de la República de Venezuela, Hugo Chávez Frías, falleció en fecha 5 de marzo de 2013. En fecha 8 de marzo de 2013, Nicolás Maduro Moros fue juramentado ante la Asamblea Nacional para ocupar el cargo de Presidente de la República, en calidad de encargado. El Consejo Nacional Electoral **convocó recientemente a elecciones presidenciales para el 14 de abril de 2013**, en las cuales principalmente competirán los Sres. Nicolás Maduro Moros y Henrique Capriles Radonski por el cargo de Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Energía y Minas

El Presidente de la República emitió el Decreto No. 9.368, mediante el cual transfiere a Petróleos de Venezuela S.A., (“PDVSA”), o a la filial que ésta designe, el derecho a desarrollar las actividades de **exploración y explotación del oro**, durante un periodo de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la publicación del Decreto. Con esta prerrogativa nace la obligación por parte de PDVSA, o de la filial que ésta designe, de conservar y cuidar las tierras en donde se desarrolle dicha actividad y las obras permanentes. El Decreto entró en vigencia a partir del 13 de febrero, fecha en que quedó publicado en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial de fecha 20 de febrero se publicó la Ley de Reforma Parcial del Decreto No. 8.807, con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos (el “Decreto”). El Decreto **deroga** el Decreto No. 8.807 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios

Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.871 del 27 de febrero de 2012. Igualmente, el Decreto **deroga** las disposiciones de la Ley del Banco Central de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial No. 39.419 del 7 de mayo de 2010, que regulan el aporte de Petróleos de Venezuela al Fondo de Desarrollo Nacional (“FONDEN”), y cualquier otra disposición que colide con lo establecido en el Decreto. El Decreto **define el concepto de “precios extraordinarios” y “precios exorbitantes”.** Asimismo, el Decreto establece las **nuevas alícuotas** aplicables a la contribución especial para precios extraordinarios y exorbitantes; **la exención de las contribuciones** allí establecidas, y el **precio tope máximo** para el cálculo y liquidación de Regalías, Impuesto de Extracción e Impuesto de Registro de Exportación previstos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Bancario y Finanzas

El Banco Central de Venezuela (“BCV”) emitió un Aviso Oficial, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 8 de febrero, mediante el cual se establecen las **tasas de interés** para las obligaciones derivadas de la relación de trabajo (14,82% y 14,65%), para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (14,82%), para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%) y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (10%).

En la Gaceta Oficial de fecha 13 de febrero, se publicó la Resolución No. 16 emitida por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, mediante la cual se establece en veinte por ciento (20%) el **porcentaje mínimo de la cartera de crédito** bruta anual, **que con carácter obligatorio deben colocar con recursos propios las Instituciones del Sector Bancario** obligadas a conceder créditos hipotecarios destinados a la

Introducción
Energía y Minas

Bancario y Finanzas
Impuestos
Laboral

Control Cambiario
Misceláneos

construcción, adquisición, ampliación, mejoras y autoconstrucción de vivienda principal. Las Instituciones del Sector Bancario **deberán distribuir el monto resultante del porcentaje antes mencionado**, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución. Las Instituciones del Sector Bancario tendrán la obligación de **remítir** al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (“BANAVIH”) **un reporte mensual** del cumplimiento de la cartera hipotecaria obligatoria, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. La Resolución **deroga** la Resolución No. 050 de fecha 23 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.890 de la misma fecha. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial del 21 de febrero fue publicada la Resolución No. 10 del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, a través de la cual se establecen las **condiciones de financiamiento aplicables al otorgamiento de créditos** para la adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejora de vivienda principal con recursos provenientes de la cartera de crédito obligatoria en materia de vivienda, que de forma anual deben cumplir las Instituciones del Sector Bancario. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial; y **deroga** la Resolución No. 153, publicada en Gaceta Oficial del 20 de julio de 2012.

En esa misma Gaceta Oficial quedó publicada la Resolución No. 11 del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, mediante la cual dicta las **normas referentes a la formulación e implantación de políticas** que permiten favorecer modalidades de pago, financiamiento y créditos accesibles a todos los sectores de la sociedad, para la construcción, autoconstrucción, adquisición, mejora y ampliación de viviendas. La Resolución entró en vigencia el 21 de febrero, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo emitió la Resolución No. 005, mediante la cual establece que **los bancos universales deben destinar** para el año 2013, el **cuatro por ciento (4%)** sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2012, **para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico**, según el cronograma que allí se indica. El aporte será dirigido a aquellas operaciones de financiamiento indicadas en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, y con sujeción a las normas establecidas en la Ley de Instituciones del Sector Bancario. La Resolución **deroga** la Resolución No. 006 publicada en la Gaceta Oficial de fecha 23 de febrero de 2012; y entró en vigencia a partir del 27 de febrero, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (“SUDEBAN”) emitió la Resolución No. 018-13, mediante la cual dictó **las normas relativas a la aplicación y registro de los beneficios netos originados por la entrada en vigencia del Convenio Cambiario No. 14 de fecha 8 de febrero de 2013**. Quedan **derogadas** todas las Circulares y Resoluciones emitidas por la SUDEBAN que regulen los aspectos relacionados con los desplazamientos del tipo de cambio oficial establecido a través de Convenios Cambiarios que contravengan las disposiciones previstas en la Resolución. Las disposiciones de esta Resolución **serán consideradas** para el cierre de los estados financieros del mes de **febrero de 2013**. La Resolución entró en vigencia el 27 de febrero, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

Impuestos

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”) emitió la Providencia No. SNAT/2013/0009, mediante la cual reajusta la **Unidad Tributaria de Bs. 90,00 a Bs. 107,00**.

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Introducción
Energía y MinasBancario y Finanzas
Impuestos
LaboralControl Cambiario
Misceláneos

Asimismo, establece que en los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Párrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial del 6 de febrero de 2013.

En la Gaceta Oficial de fecha 25 de febrero, el SENIAT publicó la Providencia Administrativa No. SNAT/2013/0012, en la cual se establece la tasa aplicable para el **cálculo de los intereses moratorios** correspondientes al mes de **enero de 2013**. La Providencia establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV para el mes de enero de 2013, es de **16,30%**. En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de enero de 2013 se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Laboral

El Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución No. 8.146, publicada en Gaceta Oficial de fecha 13 de febrero, **convocó** formalmente para una **Reunión Normativa Laboral** a los representantes de la Cámara Nacional de Medicamentos Genéricos (“CANAMEGA”), la Cámara Venezolana de la Industria del Medicamento (“CAVEME”), la Cámara Venezolana de la Industria Farmacéutica (“CIFAR”), en representación de todas y cada una de sus entidades de trabajo afiliadas y las entidades de trabajo que se indican en la Resolución, las cuales deberán concurrir al trigésimo (30mo.) día continuo, a

las diez de la mañana (10:00 a.m.), contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la convocatoria, o a la misma hora al primer día hábil siguiente, si aquel no lo fuere, por ante el Salón de Reuniones de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, ubicado en el Centro Simón Bolívar, Edificio Norte, Piso 2, El Silencio, Caracas. La Resolución advierte que la publicación de la convocatoria **suspende de inmediato** la tramitación de los proyectos de convenciones colectivas o pliegos de peticiones en curso en los cuales sea parte alguno de los patrones convocados. Finalmente, se establece que hasta tanto no se efectúe la Reunión, ningún patrono podrá despedir, trasladar, ni desmejorar a ningún trabajador o trabajadora sin causa justificada debidamente certificada por un Inspector del Trabajo.

En Gaceta Oficial de fecha 15 de febrero se publicó el Decreto Presidencial No. 9.386, mediante el cual se dictó la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras. El Decreto modifica el artículo 5 del Reglamento, a efectos de definir el concepto de “**Empresa de Servicio Especializada**”, y establecer sus características y limitaciones.

Control Cambiario

El Presidente de la República emitió el Decreto Presidencial No. 9.381, mediante el cual se crea el **Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario**, el cual tendrá como objeto, diseñar, planificar y ejecutar las estrategias del Estado en materia cambiaria. El Decreto entró en vigencia a partir 8 de febrero de 2013, fecha en que quedó publicado en la Gaceta Oficial.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas emitió el Convenio Cambiario No. 14, mediante el cual se **modificó la tasa de cambio oficial** a Seis Bolívares con Veintiocho Centavos por

Introducción
Energía y Minas

Bancario y Finanzas
Impuestos
Laboral

Control Cambiario
Misceláneos

cada Dólar de los Estados Unidos de América (**Bs. 6,28 por US\$. 1,00**) para la compra, y Seis Bolívares con Treinta Centavos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (**Bs. 6,28 por US\$. 1,00**) para la venta, aplicable a partir del 9 febrero de 2013. Adicionalmente, el Convenio establece la variación de la tasa de cambio oficial para las distintas actividades y operaciones que implican la adquisición de divisas, así como las fechas de aplicación de las nuevas tasas. Por otra parte, el Convenio establece los **supuestos** en los cuales las divisas podrán ser liquidadas **a la tasa de cambio oficial anterior** de Cuatro Bolívares con Veintiocho Céntimos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (Bs. 4,28 por US\$. 1,00), y Cuatro Bolívares con Treinta Céntimos por cada Dólar de los Estados Unidos de América (Bs. 4,30 por US\$. 1,00). Las **personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el cuarenta por ciento (40%)** del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, a efecto de cubrir los gastos incurridos por tal actividad, distintos a la deuda financiera, y a los fines previstos en el artículo 2 del Convenio Cambiario No. 20 del 14 de junio de 2012. El Convenio **deroga** el Convenio Cambiario No. 14 del 30 de diciembre de 2010, el Convenio Cambiario No. 15 del 10 de enero de 2011 y el artículo 5 del Convenio Cambiario No. 12 del 15 de julio de 2010. El Convenio quedó publicado en la Gaceta Oficial del 8 de febrero de 2013.

En la Gaceta Oficial de fecha 13 de febrero se publicó un Aviso Oficial emitido por el BCV, mediante el cual se informa a las instituciones autorizadas para tramitar operaciones de compra y venta en Bolívares de títulos valores denominados en moneda extranjera en mercado secundario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 11-11-02 del 3 de noviembre de 2011, que determina las Normas Generales del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera ("SITME"), así como al público en general, que a partir del 9 de febrero de

2013, **no se procesarán posturas de venta ni se adjudicarán órdenes de compra de títulos valores a través del SITME del BCV**. El Aviso Oficial establece que las instituciones autorizadas deberán continuar con los procesos operativos pertinentes para la liquidación de los saldos de los valores negociados en moneda extranjera, conforme a las instrucciones del cliente ordenante, con ocasión de las posturas de compra de títulos que hayan sido asignadas a través del SITME hasta el 8 de febrero de 2013.

El BCV emitió la Resolución No. 13-02-01, mediante la cual estableció que sin perjuicio de lo previsto en la Resolución No. 12-09-01 del BCV de fecha 4 de septiembre de 2012, las **personas naturales** mayores de edad domiciliadas en territorio nacional y **personas jurídicas** domiciliadas en el país, **podrán mantener fondos de divisas** en cuentas a la vista o a término en bancos universales, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior. Los **fondos** provenientes de la liquidación de operaciones asignadas hasta el 8 de febrero de 2013 a través del SITME, **podrán permanecer en dichas cuentas** en las condiciones establecidas en la Resolución. La Resolución **deroga** el Parágrafo Único del artículo 2 y los artículos 8 y 10 de la Resolución No. 12-09-01 del 4 de septiembre de 2012; y entró en vigencia a partir del 13 de febrero, fecha en que quedó publicada en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial de fecha 27 de febrero se publicó la Resolución No. 018-13 emitida por el BCV, en la cual se dictan las normas relativas a la aplicación y registro de los beneficios netos por la entrada en vigencia del Convenio Cambiario No. 14 de fecha 8 de febrero de 2013. La Resolución establece que el **saldo de los beneficios netos** generados en las Instituciones Bancarias por la aplicación del Convenio No. 14, **deberá ser contabilizado** para el cierre de los estados financieros correspondientes al mes de febrero de 2013, en la cuenta 352.00 "ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera".

Firma

Áreas de Práctica

Miembros

Oficinas

Introducción
Energía y MinasBancario y Finanzas
Impuestos
LaboralControl Cambiario
Misceláneos

La Resolución **deroga** todas las circulares y resoluciones emitidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (“SUDEBAN”) que contravengan las disposiciones allí previstas. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Misceláneos

Prórroga para exigir Guía Única

En la Gaceta Oficial de fecha 4 de febrero el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación publicó la Resolución No. 202 y 153, mediante la cual se **prorroga por 45 días hábiles** el plazo establecido para que las autoridades militares se abstengan de exigir la “**Guía Única** para la Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos y otros productos farmacéuticos”. Ese plazo se encuentra establecido en el artículo 16 de la Resolución Conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, para el Comercio, para la Ciencia, Tecnología e Innovación y para la Alimentación, de fecha 25 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 25 de julio de 2012; mediante la cual se instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (“SICM”) y la Guía Única para la Movilización, Seguimiento y Control de Medicamentos y otros productos

farmacéuticos, destinados tanto a la comercialización como a la distribución en todo el territorio nacional. La Resolución entró en vigencia a partir del 5 de febrero del presente año.

Autorización de libre venta de productos

El Ministerio del Poder Popular para la Salud emitió la Resolución No. 022, mediante la cual **autorizó la libre venta y consumo** en el territorio nacional de los **alimentos y bebidas** que allí se mencionan con su respectivo número de registro sanitario. La Resolución entró en vigencia el 28 de febrero, fecha en que quedó publicado en la Gaceta Oficial.

Prohibición de bote de chatarra

En la Gaceta Oficial de fecha 28 de febrero se publicó la Resolución Conjunta emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y Vivienda y Hábitat, mediante la cual se **prohíbe el bote de chatarras y escombros** en aquellas áreas no dispuestas para tales fines. Aquellas personas que incumplan con lo dispuesto en la Resolución, serán **sancionadas** con la detención de las unidades de transporte dispuestas para esta actividad. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Caracas, 22 de marzo de 2013.

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.